

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 75

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1956

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1957.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13130

Publicada el: 22-12-1956

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.468

Rollo: 50

Posición: 1660

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 1956

Nº 13.130

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 75 de 20 de diciembre de 1956, por la cual se dicta el Presupuesto de Gastos para el año Fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1957.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 62 y 63 de 9 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 22 y 25 de 5 de marzo de 1956, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 135 de 21 de julio de 1955, por el cual se abre crédito suplemental.

Sección Primera

Resueltos Nos. 186, 187 y 188 de 22 de marzo de 1956, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos 39 y 40 de 24 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4222 y 4223 de 29 de junio de 1954 por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 28 de 24 de enero de 1956, por el cual se corrigen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1957

LEY NUMERO 75

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1957 se estima en la suma de cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos un balboas (B/51,657,501.00).

Bienes Nacionales	B/ 267,000.00
Servicios Nacionales	5,047,301.00
Impuestos	33,136,200.00
Rentas	12,583,000.00
Ingresos Varios	624,000.00

Total de Rentas

B/51,657,501.00

Artículo 2º Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de diciembre de 1956 (Cuenta Corriente) 200,000.00

Total de Rentas y Saldo en Caja

B/51,857,501.00

Remanente en efectivo de la venta de Bonos para la construcción de la Escuela Profesional y el Anexo de Maternidad del Hospital Santo Tomás

2,104.52

Cantidad que se recibirá durante 1957 a cuenta del empréstito negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del

proyecto a cargo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles

1,500,000.00

Producto del empréstito o venta de Bonos para la terminación del Centro Escolar "José Antonio Remón Cantera", para la terminación de los estudios y planos del Alcantarillado y del Acueducto de la ciudad de Panamá y otras obras públicas

935,195.46

Producto del empréstito para cubrir la cuota-parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana, según los convenios respectivos

7,400,000.00

Producto del empréstito para cubrir cuota de Panamá en la pavimentación de hormigón de los tramos de la Carretera Interamericana Las Guabas a Penonomé y Las Vueltas a Puerto Escondido

350,000.00

Para el costo de pavimentación de hormigón de la terminación de la Carretera Interamericana
Para la compra de 3,521,000 sacos de cemento para la terminación de la Carretera Interamericana

5,449,409.93

3,440,320.00

Para la construcción del Acueducto y Alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá

9,000,000.00

Para la compra de equipo necesario para el programa de abasto de agua en toda la República así como para adquirir equipo para servicios de salubridad

250,000.00

Para la construcción del Alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá

5,000,000.00

Para otros gastos de obras públicas subordinados a consecución de empréstitos

1,535,000.00

Para la compra de medidores y piezas de repuesto

150,000.00

Para la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas

530,000.00

Artículo 3º Los créditos líquidos del Presu-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

puesto de Gastos se establecen en la suma de cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos un balboas (B/51,857,501.00)	
Asamblea Nacional	B/. 803,006.00
Presidencia de la República	256,900.00
Gobierno y Justicia	8,114,951.78
Relaciones Exteriores	1,028,200.00
Hacienda y Tesoro	1,964,740.00
Educación	10,777,148.50
Universidad Nacional	684,000.00
Agricultura, Comercio e Industrias	1,697,898.00
Oficina de Regulación de Precios	74,705.00
Obras Públicas	5,258,982.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	10,373,330.24
Contraloría General	756,232.00
Deuda Externa	737,241.24
Deuda Interna	6,062,665.31
Especiales	2,849,600.00
Gastos Imprevistos	417,900.93
Total	B/51,857,501.00

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos las partidas que a continuación se detallan:

Ministerio de Obras Públicas

Para la construcción del Anexo de Maternidad del Hospital Santo Tomás	B/. 2,104.52
Cantidad que se recibirá durante 1957 a cuenta del empréstito negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del proyecto a cargo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles	1,500,000.00
Para la terminación del Centro Escolar "José Antonio Remón Cantera"	454,022.47
Para otras obras incluidas en el Plan de Obras Públicas	76,672.99
Para pagar la parte que le corresponde a Panamá en la pavimentación de hormigón de los tramos de la Carretera Interamericana Las Guabas a Penonomé y Las Vueltas a Puerto Escondido ..	350,000.00

Para cubrir la cuota-parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana

7,400,000.00

Para otros gastos de obras públicas subordinados a consecución de empréstitos

1,535,000.00

Para el costo de pavimentación de hormigón de la terminación de la Carretera Interamericana

5,449,409.53

Para la compra de 3,521,000 sacos de cemento para la terminación de la Carretera Interamericana

3,440,320.00

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

Para la terminación de los estudios y planos del Alcantarillado de la ciudad de Panamá

200,000.00

Para los estudios y planos del Acueducto de la ciudad de Panamá

184,500.00

Para la construcción del Acueducto y Alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá

9,000,000.00

Para el estudio y material del Acueducto de Bocas del Toro ..

20,000.00

Para la construcción del Alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá

5,000,000.00

Para la compra de equipo necesario para el programa de abasto de agua en toda la República así como para adquirir equipo para servicios de salubridad

250,000.00

Para la compra de medidores y piezas de repuesto

150,000.00

Varios

Para la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas

530,000.00

Artículo 5º No obstante lo dispuesto en el presente presupuesto, los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 7º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres, y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 8º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos

de cualquiera clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 9º. Toda requisición para compra de material o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 10. Queda entendido que la partida de cuatrocientos diez y siete mil novecientos con noventa y tres centésimos (B.417,900.93) votada para gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 11. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciera.

Artículo 12. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 13. Ningún empleado público podrá ser declarado supernumerario por invalidez, mientras no compruebe, mediante certificados expedidos por los médicos de la Caja de Seguro Social, que se encuentra físicamente incapacitado para prestar servicios al Estado.

Artículo 14. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 15. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 16. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas a un mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas o gastos que se le asignen para su misión en el exterior.

Artículo 17. Ningún funcionario que perciba gastos de representación tendrá derecho al pago de viáticos cuando tenga que efectuar viajes dentro del territorio nacional.

Artículo 18. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición, los casos en que por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 19. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro.....	B/5.00 diarios
Panamá y Colón	7.50 diarios
Provincias Centrales	5.00 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerá conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados.

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que éste contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 20. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá, por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 21. Las Entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organismo Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados, tendrán fuerza de ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Organismo Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Todas las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas están obligadas a presentar a la Asamblea Nacional dentro de los primeros diez días de sesiones, un informe anual detallado de sus actividades en general, así como un detalle pormenorizado de su situación financiera.

Artículo 22. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 23. Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán preferentemente, para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de diciembre de 1956.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 62

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Fabiana de Berpeón de 4ª Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Carmen Gómez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 63

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Bolívar Arrocha, Peón de 2ª Categoría en Capira, en reemplazo de Leonor Duarte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Víctor Urieta, Jefe de Sección de 5ª Categoría, en reemplazo de Fernando Otega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Casimiro Rodríguez, Capataz de 3ª Categoría, en reemplazo de Víctor Urieta quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 22.—Panamá, 5 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abraham M. Acrich, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-33747, con residencia en Carrasquilla N° 54, en esta ciudad, con licencia de operador Radio-Aficionado de Clase "B" N° 22-R, ha solicitado la renovación de su permiso N° 22, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP1DI;

Que al señor Abraham D. Acrich se le concedió permiso para instalar su transmisor el 16 de agosto de 1950, cuyo poder es de 250 vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Abraham D. Acrich, para que pueda seguir operando su transmisor HP1DI, con poder máximo de 350 vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 25.—Panamá, 5 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Díaz Q., panameño, mayor de edad, casado, arquitecto, con cédula de identidad personal N° 28-34586 y con residencia en Vía España N° 1 altos, en esta ciudad, en nombre y representación de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A., ha solicitado licencia para instalar y operar una estación fija en un punto medio entre las ciudades de David y Concepción, Provincia de Chiriquí, y dos estaciones móviles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota N° 58/122-R del 5 de marzo de 1956 remitida al Secretario del Ministerio de Gobierno